

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1603/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de noviembre de 2021	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Agencia de Atención Animal	Folio de solicitud: 092119821000003
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Agencia de Atención Animal: 1.- Convenios celebrados en materia educativa, en el ámbito local y nacional. 2.- Número de capacitaciones realizadas o recibidas en materia de acceso a la información y protección de datos personales.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio S/N de fecha 20 de julio de 2021, emitido por su Unidad de Transparencia; contestando: Respecto al requerimiento número 1 que, “derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de la Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, dicho sujeto obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información relativo a los convenios celebrados en materia de educativa”. Respecto al requerimiento número 2 precisó que, “dentro del programa anual de capacitación a distancia y presencial del año 2020 para servidores públicos de la Agencia de Atención Animal, fueron 6 los cursos recibidos por el personal de dicho sujeto obligado”, enlistándolos. Y que, “para el programa anual de capacitación a distancia en materia de transparencia del 2021 para servidores públicos de la Agencia de Atención Animal, se programaron 10 cursos para los servidores dicho sujeto obligado”, enlistándolos. Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica en haber recibido una respuesta incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirlo a efecto de que: <ul style="list-style-type: none"> • Turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin pasar por alto a su Dirección General; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus diversos archivos, emitan respuesta debida y suficientemente fundada, motivada y de acuerdo con lo resuelto en la presente resolución, con la finalidad de dar atención al requerimiento identificado con el numeral 1 de la solicitud de información que nos atiende. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención Animal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

	<ul style="list-style-type: none"> De ser el caso, orientar y remitir vía correo electrónico institucional, la solicitud de información que nos atiende a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados que resulten competentes; ya sea por incompetencia parcial o concurrente debidamente fundada y motivada. Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles

Ciudad de México, a **10 de noviembre de 2021.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1603/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Agencia de Atención Animal** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención
Animal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de septiembre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante SISAI-PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092119821000003.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

- “1. Convenios celebrados en materia educativa, en el ámbito local y nacional*
- 2. Número de capacitaciones realizadas o recibidas en materia de acceso a la información y protección de datos personales ” [SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 20 de septiembre de 2021¹, el sujeto obligado registró en el SISAI-PNT la respuesta a la solicitud de acceso a la información

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 5 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 5 de marzo de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 1 de julio de 2021**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

pública, mediante oficio S/N de fecha 20 de julio de 2021, emitido por su Unidad de Transparencia.

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

Oficio S/N de fecha 20 de julio de 2021

[...]

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo 93 fracción IV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona, en atención a su solicitud hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información relativo a los convenios celebrados en materia de educativa, sin embargo, pongo a su alcance la información de ésta Agencia de Atención Animal:

Dentro del programa anual de capacitación a distancia y presencial del año 2020 para servidores públicos de la Agencia de Atención Animal, fueron 6 los cursos recibidos por el personal de esta dependencia, los cuales son:

- 1. Sensibilización para la transparencia y rendición de cuentas.*
- 2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*
- 3. Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
- 4. Introducción a la Ley General de la Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- 5. Introducción a la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.*
- 6. Solicitudes de información y recurso de revisión*

Asimismo, para el programa anual de capacitación a distancia en materia de transparencia del 2021 para servidores públicos de la Agencia de Atención Animal, se programaron 10 cursos para los servidores de esta agencia, que son los siguientes:

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

1. *Curso: Introducción a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas en la Ciudad de México.*
2. *Taller: Solicitudes de información y recursos de revisión.*
3. *Taller: Clasificación de información y elaboración de versiones públicas.*
4. *Taller: Prueba de daño.*
5. *Curso: Introducción a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en la Ciudad de México.*
6. *Tutorial (con evaluación) Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI).*
7. *Curso Introducción a la organización de archivos.*
8. *Introducción a la administración de documentos y archivos de los Sujetos Obligados del Sistema Nacional de Transparencia.*
9. *Curso Ética Pública.*
10. *Curso: Anticorrupción: Introducción a conceptos y perspectiva práctica. Ofertado por el IJJ (UNAM) – OCI.*

[...]" [SIC]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de septiembre de 2021 la persona recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"no estoy de acuerdo con la respuesta, está incompleta" [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 7 de octubre de 2021², la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53,

² El recurso de revisión se tuvo por interpuesto el 4 de octubre de 2021; lo anterior derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que, el Pleno de este órgano garante determinó **suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 27 de septiembre de 2021 al 1 de octubre de 2021**; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos: ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1612/SO/29-09/2021**; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 8 de octubre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 11 al 19 de octubre de 2021; sin que a la presente fecha ninguna de las partes haya emitido manifestaciones y/o alegatos.

No pasando desapercibido que, con fecha 18 de octubre de 2021 se recibió en la Unidad de Correspondencia de este órgano garante, el oficio SEDEMA/AGATAN/00657/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, por medio del cual, el sujeto obligado a través de su Director General solicitó a este Instituto, se le concedería una ampliación de plazo para emitir sus alegatos, con la finalidad de recabar la documentación que pudiera dar atención a la materia del incumplimiento.

VI. Cierre de instrucción. El 5 de noviembre de 2021, se tuvo por precluido el derecho de ambas partes para presentar manifestaciones, alegatos y/o pruebas que conforme a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

su derecho convinieran; consecuentemente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención Animal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA³.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; razón por la cual se entra al estudio de fondo del asunto.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Agencia de Atención Animal:

1.- Convenios celebrados en materia educativa, en el ámbito local y nacional.

2.- Número de capacitaciones realizadas o recibidas en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio del oficio S/N de fecha 20 de julio de 2021, emitido por su Unidad de Transparencia; contestando:

-Respecto al requerimiento número 1 que, *“derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de la Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, dicho sujeto obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información relativo a los convenios celebrados en materia de educativa”*.

-Respecto al requerimiento número 2 precisó que, *“dentro del programa anual de capacitación a distancia y presencial del año 2020 para servidores públicos de la Agencia de Atención Animal, fueron 6 los cursos recibidos por el personal de dicho sujeto obligado”, enlistandolos. Y que, “para el programa anual de capacitación a distancia en materia de transparencia del 2021 para servidores públicos de la Agencia de Atención Animal, se programaron 10 cursos para los servidores dicho sujeto obligado”, enlistandolos.*

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica **en haber recibido una respuesta incompleta; encontrando el presente recurso de revisión procedencia en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia;** que a letra señala:

Artículo 234. **El recurso de revisión procederá en contra de:**

...

IV. La entrega de información incompleta;

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, cabe resaltar que el sujeto obligado no realizó manifestaciones ni presentó alegatos ni pruebas que conforme a su derecho correspondieran; lo anterior no obstante, que fue debidamente notificado del acuerdo de admisión, tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución; no pasando desapercibido para este Instituto, el oficio SEDEMA/AGATAN/00657/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, recibido en la Unidad de Correspondencia de este órgano garante con fecha 18 de octubre de 2021; sin embargo, del contenido de dicho oficio solo se desprende que el sujeto obligado solicitó a este Instituto, se le concediera una ampliación de plazo para emitir sus alegatos, con la finalidad de recabar la documentación que pudiera dar atención la materia del incumplimiento; situación por la cual, se precisa que la legislación de la materia no contempla la posibilidad de conceder ampliaciones de plazo para emitir manifestaciones y/o alegatos, pues el plazo y término para dicho acto procesal es improrrogable, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 243 de la Ley de Transparencia. No obstante, cabe precisar que, con fecha 5 de noviembre de 2021, con fundamento en la fracción V y VI del referido

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención Animal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

artículo 243 de la Ley de Transparencia, se emitió acuerdo de cierre de instrucción, sin que a dicha fecha existiera promoción alguna del sujeto obligado pendiente de acordar.

Con base en todo lo anterior, se debe proceder al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta devino completa en relación a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si la respuesta devino completa en relación a todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información que nos atiende;** resulta indispensable analizar **lo requerido versus la respuesta primigenia** emitida por el sujeto obligado, ilustrandola de la siguiente manera:

¿Qué solicitó?	¿Qué se respondió?	¿Satisface lo solicitado?
1. Convenios celebrados en materia educativa, en el ámbito local y nacional.	“... derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de la Agencia de Atención Animal mismas que pueden ser consultadas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, dicho sujeto obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información relativo a los convenios celebrados en materia de educativa.” (Sic)	NO
2.- Número de capacitaciones realizadas o recibidas en materia de acceso a la información y protección de datos personales.	“... dentro del programa anual de capacitación a distancia y presencial del año 2020 para servidores públicos de la Agencia de Atención Animal, fueron 6 los cursos recibidos por el personal de dicho sujeto obligado”, enlistandolos. Y que,	Sí

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención Animal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

	<p><i>“para el programa anual de capacitación a distancia en materia de transparencia del 2021 para servidores públicos de la Agencia de Atención Animal, se programaron 10 cursos para los servidores dicho sujeto obligado...” (Sic); enlistandolos.</i></p> <p><i>“... para el programa anual de capacitación a distancia en materia de transparencia del 2021 para servidores públicos de la Agencia de Atención Animal, se programaron 10 cursos para los servidores dicho sujeto obligado...” (Sic); enlistandolos.</i></p>	
--	---	--

En relación al **requerimiento 1**, el sujeto obligado **NO satisfizo** lo solicitado ya que, lo respondido **deviene insuficientemente fundado y motivado**; pues en primer lugar, el sujeto obligado debía responder si contaba o no con los referidos convenios de conformidad con sus facultades, funciones y atribuciones; y en el caso, de no resultar competente para proporcionar lo solicitado, **no basta con señalar de manera general que de conformidad con determinada normatividad, no generan, administran, obtienen, adquieren, transforman o poseen la información requerida; pues esto se traduce en una insuficiente motivación y fundamentación**; pues cabe recordar que toda autoridad esta sujeta a que sus actos y determinaciones estén debida y suficientemente fundadas y motivadas para considerarse actos administrativos válidos; por lo que el sujeto obligado debía precisar de manera sucinta las razones, motivos y/o circunstancias que en particular acontecían (motivación) y señalar los preceptos jurídicos que en específico cobran aplicación en el caso en concreto, y en los cuales radicara la incompetencia invocada (fundamentación); situación que en el caso en concreto no aconteció, pues el sujeto obligado se limitó a solo señalar que del *“análisis en las facultades, atribuciones y competencias de la Agencia de Atención Animal*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención Animal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

*mismas que pueden ser consultadas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, dicho sujeto obligado no genera, obtiene, adquiere, transforma ni posee la información relativo a los convenios celebrados en materia de educativa.” (Sic); lo cual deja en estado de indefensión a la persona solicitante de la información, pues éste no está obligado a identificar “*motu proprio*” los preceptos jurídicos que en específico tengan aplicación dentro del universo de aquéllos que integran la referida Ley.*

Por otra parte, resulta destacable señalar que el sujeto obligado en el oficio SEDEMA/AGATAN/00657/2021 de fecha 15 de octubre de 2021 emitido su Director General, y recibido en la Unidad de Correspondencia de este órgano garante con fecha 18 de octubre de 2021, solicitó ampliación para emitir sus alegatos, precisando lo siguiente:

Al respecto, a efecto de dar cumplimiento con lo señalado en el párrafo antecedente, se **SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO**, con la finalidad de recabar la documentación que pueda atender la materia de incumplimiento.

Lo cual se traduce en una confesión expresa del sujeto obligado, donde acepta competencia para proporcionar lo solicitado; lo anterior al señalar que la finalidad de solicitar una ampliación para emitir alegatos, **era la de reunir la documentación que pudiera dar respuesta y/o atender la materia del incumplimiento.**

Ahora bien, por otra parte, el sujeto obligado está compelido a dar tratamiento a las solicitudes de información de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, es decir, en la Ley de Transparencia; la cual en relación al tema de **incompetencia parcial** o total de los sujetos obligados para dar respuesta a lo solicitado, precisa en su artículo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

200 que en dicho caso, el sujeto obligado debe de comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, así como señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes; **lo cual implica la orientación de dicha solicitud, proporcionando los datos de contacto de las Unidades de Transparencia involucradas, así como la remisión de la solicitud de información al sujeto o sujetos obligados considerados competentes, vía el sistema electrónico que corresponda (INFOMEX/SISAI);** situación que tampoco aconteció en el presente asunto. Para pronta referencia se transcribe el referido artículo, así como el Criterio emitido por el Pleno de este Instituto:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado **es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.**

Criterio

CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

En relación al **requerimiento 2**, el sujeto obligado **SI satisfizo** lo solicitado ya que, precisó que dentro del **programa anual de capacitación para el año 2020** de manera presencial y a distancia, se contemplaron y recibieron sus servidores públicos, **6 cursos en las materias referidas, incluso proporcionando la lista de los referidos cursos.**

Y que, dentro del **programa anual de capacitación para el año 2021** a distancia, se programaron para sus servidores públicos, **10 cursos en las materias referidas, incluso proporcionando la lista de los referidos cursos.**

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención
Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...
(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁴; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁵; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención Animal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORGUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁶; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁷

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.** Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención
Animal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

ELLOS⁸” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁹”

Consecuentemente y ante el cumulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092119821000003 y de la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio S/N de fecha 20 de julio de 2021, emitido por su Unidad de Transparencia; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹⁰; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene parcialmente desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **Agencia de Atención Animal**, a efecto de que:

⁸ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

⁹ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

¹⁰ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

- **Turne de nueva cuenta la solicitud de información a todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin pasar por alto a su Dirección General; para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus diversos archivos, emitan respuesta debida y suficientemente fundada, motivada y de acuerdo con lo resuelto en la presente resolución, con la finalidad de dar atención al requerimiento identificado con el numeral 1 de la solicitud de información que nos atiende.**
- **De ser el caso, orientar y remitir vía correo electrónico institucional, la solicitud de información que nos atiende a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados que resulten competentes; ya sea por incompetencia parcial o concurrente debidamente fundada y motivada.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 5 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención Animal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención Animal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Agencia de Atención Animal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1603/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**